

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2024

AUTO No. 42

POR EL CUAL SE TERMINA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE No. 1715 DE 2023 Y SE ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO

El Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto 3570 de 2011 y las Resoluciones Nos. 0356 del 28 de marzo de 2022, 0691 del 01 de julio de 2022, 0747 del 15 de julio de 2022, 1309 del 10 de octubre de 2022 y memorando 30002022E3005286 del 10 de noviembre de 2022 y siguiendo lo consagrado en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante memorando No. 4002-3-00336 del 28 de julio de 2021, la doctora KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA, Coordinadora del Grupo de Contratos, remitió al Grupo de Control Interno Disciplinario el "Listado de contratos/convenios con pérdida de competencia para adelantar su liquidación" (Folios 32 a 34). Este antecedente se radicó bajo el consecutivo de Expediente Disciplinario No. 1632 de 2021.

Por parte de este Despacho se decidió adelantar las novedades reportadas a través de cuerdas procesales diferentes, teniendo en cuenta que el equipo humano encargado de realizar dicho trámite fue diferente, encontrándonos con que no existe identidad de autor ni de objeto, resolviendo dentro del Expediente No. 1632 de 2021 proferir el Auto No. 49 del 16 de junio de 2023, donde entre otras cosas, además de ordenarse la apertura de Investigación Disciplinaria por los contratos tramitados en la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, se ordenó tramitar en expedientes separados los contratos según el área Ministerial competente, correspondiendo a la Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana el Consecutivo de Expediente Disciplinario No. 1715 de 2023.

De acuerdo con la información remitida por la Coordinadora del Grupo de Contratos, la Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana tenía a su cargo el trámite de liquidación del Convenio No. 561 de 2016 (Folio 33), como se relaciona:

AÑO	Contrato No.	Tipo de contrato	Contratista	Grupo solicitante	Plazo de ejecución (Desde)	Plazo de ejecución (Hasta)	Fecha límite para liquidar	Fecha con ampliación de términos
2016	561	CONVENIO DE ASOCIACIÓN	DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES SECTORIAL Y URBANA	ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO-TERRITORIALES EN NARIÑO - ASOCOETNAR-	29/11/2016	31/12/2016	29/06/2019	29/06/2019

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante Auto No. 49 del 16 de junio de 2023 se ordenó, entre otras cosas, la apertura de Investigación Disciplinaria No. 1632 de 2021 por los contratos ejecutados en la Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico, así como llevar en expedientes separados los demás contratos de acuerdo con la dependencia



ASL

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

involucrada, asignando número de expediente, de conformidad con el numeral Décimo Segundo del mencionado auto. (Folios 1 a 31)

Mediante Auto No. 57 de 25 de julio de 2023, se ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria No. 1715 de 2023, se designa abogado instructor y se dispone el decreto y práctica de unos medios de prueba. (Folios 116 a 121). Dicha apertura fue debidamente notificada a la disciplinada a través de edicto el 18 de agosto de 2023, con desfijación de 23 de agosto de 2023. (Folios 144 a 145)

Mediante Auto No. 02 de 18 de enero de 2024, se decretaron pruebas de oficio. (Folios 148 a 149)

IDENTIFICACIÓN DE LA DISCIPLINADA

La presente actuación disciplinaria se adelanta contra la señora LISBET NAIDÚ PRECIADO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No, 51.877.810, quien estuvo vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19. (Folios 136 a 138)

RECAUDO PROBATORIO

Antes de entrar a señalar las pruebas producidas y aportadas, el despacho considera pertinente referirse a algunos aspectos sobre la prueba, los cuales permitirán dar claridad al tema:

La prueba en su sentido más amplio es la demostración de algo que no se hace evidente por sí mismo; en desarrollo de una investigación la prueba es el instrumento jurídico indispensable para la comprobación de los hechos objeto de examen, pero estas deben estar precedidas de la debida solicitud o decreto y ser practicadas y allegadas en tiempo y en derecho, siguiendo así los principios constitucionales y legales, garantizando la defensa y el debido proceso, tal como lo consagra el Artículo 147 de la Ley 1952 de 2019 al señalar que: *“Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado”*.

En este orden de ideas, en desarrollo de la presente causa disciplinaria se acudió a los medios probatorios que determina la ley, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, las pruebas recaudadas fueron las que se pasan a relacionar y estudiar de forma armónica como sigue:

PRUEBAS DOCUMENTALES Y DIGITALES ALLEGADAS CON EL INFORME:

- Memorando No. 4002-E3-2022-00342 del 24 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinadora del Grupo de Contratos. (Folio 35)
- Acta de Reunión de Visita Especial al Archivo del Grupo de Contratos de fecha 19/01/22 a 31/03/22. (Folios 36 a 38)
- Archivo tipo Excel denominado “Cuadro generalidades”. (Folios 39 a 48)
- Copias extracto Convenio de Asociación No. 561 de 2016. (Folios 49 a 60)
- Memorando 32-004169 suscrito el 09 de diciembre de 2016, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Contratos informa el perfeccionamiento,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

legalización, ejecución y supervisión del Convenio No. 561 de 2016 al señor WILMER EDILBERTO GUEVARA HURTADO. (Folio 61)

- Memorando DAA-8241-32-004193 suscrito el 09 de diciembre de 2016, mediante el cual el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana solicita a la Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la designación de un nuevo supervisor para el Convenio No. 561 de 2016. (Folio 61 reverso)
- Memorando SG-8300-31-001340 de 13 de diciembre de 2016, mediante el cual la Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designa como supervisora del Convenio No. 561 de 2016 a la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA. (Folio 62)
- Informe Final de Supervisión de 27 de abril de 2017, suscrito por la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA. (Folio 63)
- Informe Final de Supervisión de 25 de junio de 2018, suscrito por la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA. (Folio 64)
- Memorando 32-012500 de 29 de agosto de 2018, por el cual la Coordinadora del Grupo de Contratos solicita el trámite de liquidación del Convenio No. 561 de 2016, al Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, el doctor MARIO ORLANDO LÓPEZ CASTRO. (Folio 65)

PRUEBAS ALLEGADAS EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

- Memorando con radicado No. 40022023E3010183 de 03 de agosto de 2023, por el cual la Coordinadora del Grupo de Contratos, remite respuesta a este Despacho, indicando (Folio 139):

"(...) En atención a su solicitud radicada mediante memorando No. 40032023E3009678, se informa que una vez revisada la base de datos de liquidaciones del Grupo de Contratos, no se encontró la radicación de la solicitud de trámite de liquidación dirigida al Grupo de Contratos del expediente contractual No. 561 del 2016.

En relación con el punto "Al no haberse realizado la liquidación del Convenio 658 de 2017 dentro de la fecha límite, informar cuáles fueron las consecuencias fácticas, económicas y jurídicas que esta situación hubiere podido generar", el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, establece que la liquidación es el acto jurídico para hacer un balance final de la ejecución, en ella constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poder declararse a paz y salvo.

El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala los plazos dentro de los cuales se pueden liquidar los contratos celebrados por las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993, de lo cual se puede inferir que, una vez vencidos los plazos allí establecidos, las entidades pierden competencia para realizar cualquier actuación excepto el cierre de expediente contractual (...)"

- Memorando con radicado No. 24002023E3017532 de 19 de diciembre de 2023, por el cual la Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, remite respuesta a este Despacho, en los siguientes términos (Folios 146 a 147):

"(...) Para comenzar, es importante aclarar que, acuerdo con lo informado por el Grupo de contratos, mediante Memorando de Radicación No.4002-3-00336, de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, que reposa a folio 1227 del Expediente contractual del convenio 561 de 2016, el presente Convenio fue ejecutado desde el veintinueve (29) de septiembre de 2016 al treintauno (31) de diciembre de 2017

Cesce

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

y en consecuencia la fecha para la pérdida de la competencia para la liquidación sería el veintinueve (29) de junio de 2019.

(...)

La solicitud para iniciar el proceso de liquidación del Convenio No. 561 de 2016 se realizó mediante el memorando No. DAA-8241-31 003062, suscrito el 27 de abril de 2017, por Willer Edilberto Guevara Hurtado, en su calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, remitido a la Coordinadora del grupo de Contratos, en el cual se remiten el Informe Final de Supervisión folio 1147, productos finales y certificado de saldos en 0. • Adicionalmente, el Coordinador del Grupo de sustancias Químicas y Residuos peligrosos remitió al grupo de contratos mediante memorando No.31-003025, los productos finales (folio 1148). • Es importante resaltar que una vez revisado el expediente contractual del convenio No. 561 de 2016, se evidenció que mediante memorando 31-009364 se dio respuesta a las observaciones realizadas por el grupo de contratos (folio 1156 a 1225).

2. Frente a la segunda solicitud, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente contractual del Convenio No.561 de 2016 se puede inferir no se evidencian que existieran controversias contractuales, ni saldos pendientes por pagar. Lo anterior, de acuerdo con el Informe final de supervisión del Ministerio, que reposa en el Expediente contractual y que enuncia lo siguiente: "LA ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO TERRITORIALES EN NARIÑO – ASOCOETNAR cumplió a satisfacción con el objeto, y obligaciones del Contrato/convenio en un 100% y ejecutó el 100 % de los recursos asignados, quedando a paz y salvo con el MINISTERIO por todo concepto, así mismo dio cumplimiento durante la ejecución de la contratación al pago de la totalidad de los aportes del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con las normas legales vigentes" (folio 1157).

Así mismo, de acuerdo con el Certificado de Pagos y saldos que reposa en el expediente contractual del Convenio No.561 de 2016, a folio 1151, "Una vez realizados los pagos, de conformidad con las certificaciones suscritas por el Supervisor, no quedó saldo por pagar".

3. Por último, se indica que no se encontraron otros soportes en el archivo interno de la Dirección (...)"

- Memorando con radicado No. 40012023E3009964 de 31 de julio de 2023, por el cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, emite respuesta a lo solicitado por este Despacho en cuanto a la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, indicando lo siguiente (Folios 135 a 138):

"(...) En atención a su solicitud radicada mediante Memorando 40032023E3009686 de 2023, remito la certificación laboral de la señora LISBET NAIDÚ PRECIADO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.877.810, el cual contiene actos administrativos de nombramiento, posesión y renuncia, profesión, estudios adelantados, número del documento de identidad, tiempo de servicio, última dirección registrada y ciudad a la que pertenece, correo electrónico personal, sueldo devengado para la vigencia 2019, funciones desempeñadas para la vigencia 2019, precisando fechas de inicio y finalización de su gestión en cada cargo y reporte de situaciones administrativas (permisos, licencias, incapacidades etc.) para el primer semestre de 2019 (...)"

Dentro de los documentos soporte y para este proceso se extracta:

Q. Sca.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

"(...) Que la señora LISBET NAIDIJ PRECIADO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.877.810, laboró al servicio de este Ministerio desempeñando el siguiente empleo:

Mediante Resolución 1897 del 27 de diciembre de 2013 y Acta 013 del 09 de enero de 2014, se nombró mediante vínculo legal y reglamentario con nombramiento provisional en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de personal, cargo que ocupó del 9 de enero de 2014 al 19 de agosto de 2021.

Que para la vigencia del año 2019, desempeñó las siguientes funciones:

DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES SECTORIAL Y URBANA - GRUPO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, DESECHOS PELIGROSOS Y U.T.O. Manual de funciones (Resolución 1042 de 01 de junio de 2017).

(...)

8. Ejercer la supervisión de los contratistas que prestan sus servicios en la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana que le hayan sido designados con el fin de evaluar la gestión de cada uno de los proyectos asignados.

(...)

Que para la vigencia del año 2019, devengó una remuneración básica mensual de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$5.458.553,00).

Que revisada la hoja de vida, presenta el diploma de Químico Industrial de la Corporación Universitaria de Ciencias Aplicadas y Ambientales, en el año 1999.

Que la última dirección de domicilio registrada en el expediente es Carrera 10 A No. 18 — 90 Sur, en la Ciudad de Bogotá y la última dirección de correo electrónico es lisbetnaidu@gmail.com

Que una vez revisado el expediente laboral y las bases de datos del Grupo de Talento Humano, no se evidenciaron situaciones administrativas tales como permisos, licencias o incapacidades, para la vigencia del primer semestre del año 2019.

Mediante Resolución 0319 del 14 de marzo de 2019, se autorizó el disfrute de un (01) periodo de vacaciones correspondiente a la vigencia del 09 de enero de 2018 al 08 de enero de 2019, disfrutado a partir del 26 de marzo al 15 de abril de 2019.

Mediante Resolución 0846 del 10 de agosto de 2021, se aceptó la renuncia al empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Grupo de Sustancias Químicas, Desechos Peligrosos y Unidad Técnica de Ozono — UTO de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, a partir del 20 de agosto de 2021.

(...)"

- Memorando con radicado 41022024E3001656 de 26 de enero de 2024, por el cual el Coordinador del Grupo de Presupuesto, el doctor CESAR AUGUSTO BENÍTEZ RIVAS, remite respuesta a lo solicitado por este Despacho, así (Folios 155 a 158):

ce



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

"(...) Dando respuesta a su solicitud mediante memorando 40032024E3001282, se remite Certificado de pagos y saldos correspondiente al Convenio 561 de 2016 (...)"

- Memorando con radicado 40022024E3003191 de 14 de febrero de 2024, por el cual la Coordinadora de Contratos, remite respuesta a lo solicitado por este Despacho, con lo siguiente (Folios 162 y 163 CD):

"(...) De acuerdo con la solicitud de información, informamos que revisadas las bases de datos y el acervo documental de la entidad, nos permitimos remitir la documentación solicitada, la cual se anexa a la presente respuesta y también podrá ser consultada en el siguiente enlace:

(...)

En el enlace se observa por parte de este Despacho 145 folios contentivos de:

- Informe final de Supervisión Formato F-A-CTR-05.
- Copia de recibido de memorando radicado al grupo de contratos y al archivo en el cual se entrega los productos finales del Convenio 561 de 2016.
- Certificado de Pagos y Saldos expedido por la Subdirectora Administrativa y Financiera del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cumplidos los procedimientos legales establecidos y como quiera que no se observan vicios de nulidad que invaliden lo actuado, procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, no sin antes advertir que la decisión se fundamentará en la apreciación integral de las pruebas recaudadas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, como lo establece el artículo 159 de la Ley 1952 de 2019.

Frente a los hechos materia de Investigación Disciplinaria y de acuerdo con el material probatorio recaudado en la presente causa, este Despacho procede a analizar las presuntas irregularidades de carácter disciplinario que puso en conocimiento la Dra. KAREN ADRIANA DUARTE MAYORGA, Coordinadora del Grupo de Contratos mediante memorando No. 4002-3-00336 del 28 de julio de 2021, respecto de la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 561 de 2016, a fin de evaluar la responsabilidad de la disciplinada LISBET NAIDÚ PRECIADO GUEVARA.

Se tiene que el trámite objeto de investigación, se desarrolló de la siguiente manera:

Mediante Memorando con radicación No. 40022023E3010183 de 03 de agosto de 2023, la Coordinadora del Grupo de Contratos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remite respuesta a este Despacho, indicando entre otras cosas, que no se encontró evidencia de la radicación de la solicitud de trámite de liquidación dirigida al Grupo de Contratos del Convenio No. 561 de 2016. Acto seguido aclara que al no haberse realizado la liquidación del Convenio en mención dentro de fecha límite, se va en contravía de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que la liquidación es el acto jurídico para hacer un balance final de la ejecución, ya que en ella constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poder declararse a paz y salvo. Igualmente argumenta que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala los plazos dentro de los cuales se pueden liquidar los contratos celebrados por las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993, de lo cual se puede inferir que, una vez vencidos los

ase-



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

plazos allí establecidos, las entidades pierden competencia para realizar cualquier actuación excepto el cierre de expediente contractual.

Sin embargo, este Despacho observa que a través del Memorando con radicado No. 24002023E3017532 de 19 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, remite respuesta a este Despacho, indicando además que de acuerdo con lo informado por el Grupo de Contratos, mediante Memorando de Radicación No.4002-3-00336, de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, que reposa a folio 1227 del Expediente contractual del convenio 561 de 2016, el Convenio fue ejecutado desde el veintinueve (29) de septiembre de 2016 al treintauno (31) de diciembre de 2017 y en consecuencia la fecha para la pérdida de la competencia para la liquidación sería el veintinueve (29) de junio de 2019.

Indica igualmente que, la solicitud para iniciar el proceso de liquidación del Convenio No. 561 de 2016 se realizó mediante el memorando No. DAA-8241-31 003062, suscrito el 27 de abril de 2017, por el señor WILLER EDILBERTO GUEVARA HURTADO, en su calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, debidamente remitido a la Coordinadora del Grupo de Contratos, con los anexos correspondientes a Informe Final de Supervisión folio 1147, productos finales y certificado de saldos en 0.

Adicionalmente, indica que el Coordinador del Grupo de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos, remitió al Grupo de Contratos mediante Memorando con radicado No.31-003025, los productos finales (folio 1148).

Resalta que, una vez revisado el expediente contractual del Convenio No. 561 de 2016, se evidenció que mediante Memorando 31-009364 se dio respuesta a las observaciones realizadas por el Grupo de Contratos (folio 1156 a 1225).

Añade que, una vez revisada la documentación que reposa en el expediente contractual del Convenio No. 561 de 2016 se puede inferir que no se evidencian que existieran controversias contractuales, ni saldos pendientes por pagar, todo esto debidamente sustentado con el Informe final de supervisión del Ministerio, que reposa en el Expediente contractual y que enuncia lo siguiente: "LA ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES ÉTNICO TERRITORIALES EN NARIÑO – ASOCOETNAR cumplió a satisfacción con el objeto, y obligaciones del Contrato/convenio en un 100% y ejecutó el 100 % de los recursos asignados, quedando a paz y salvo con el MINISTERIO por todo concepto, así mismo dio cumplimiento durante la ejecución de la contratación al pago de la totalidad de los aportes del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales de conformidad con las normas legales vigentes" (folio 1157). Así mismo, de acuerdo con el Certificado de Pagos y saldos que reposa en el expediente contractual del Convenio No.561 de 2016, a folio 1151, "Una vez realizados los pagos, de conformidad con las certificaciones suscritas por el Supervisor, no quedó saldo por pagar".

Mediante Memorando con radicado No. 40012023E3009964 de 31 de julio de 2023, la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, emite respuesta a lo solicitado por este Despacho en cuanto a la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA. Folios 135 a 138, indicando que mediante Resolución 1897 del 27 de diciembre de 2013 y Acta 013 del 09 de enero de 2014, se le nombró mediante vínculo legal y reglamentario con nombramiento provisional en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, de la planta global de personal, cargo que ocupó del 9 de enero de 2014 al 19 de agosto de 2021.

U. S. C.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

Añade que, para la vigencia del año 2019, la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, desempeñó las siguientes funciones en la DIRECCIÓN DE ASUNTOS AMBIENTALES SECTORIAL Y URBANA - GRUPO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, DESECHOS PELIGROSOS Y U.T.O., de acuerdo con el Manual de funciones (Resolución 1042 de 01 de junio de 2017):

(...)

8. *Ejercer la supervisión de los contratistas que prestan sus servicios en la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana que le hayan sido designados con el fin de evaluar la gestión de cada uno de los proyectos asignados.*

(...)

Finalmente indicó que mediante Resolución 0846 del 10 de agosto de 2021, se le aceptó la renuncia a la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, al empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, del Grupo de Sustancias Químicas, Desechos Peligrosos y Unidad Técnica de Ozono — UTO de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana, a partir del 20 de agosto de 2021.

Igualmente, dentro del proceso reposa Memorando con radicado 41022024E3001656 de 26 de enero de 2024, por el cual el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el doctor CESAR AUGUSTO BENÍTEZ RIVAS, remite respuesta a lo solicitado por este Despacho, anexando Certificado de pagos y saldos correspondiente al Convenio 561 de 2016, sin saldos pendientes por pagar.

Finalmente, se encuentra que mediante Memorando con radicado 40022024E3003191 de 14 de febrero de 2024, la Coordinadora del Grupo de Contratos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informa que revisadas las bases de datos y el acervo documental de la entidad, remite la documentación solicitada, en 145 folios, en los que se evidencia (Folios 162 y 163 CD):

- La solicitud para iniciar el proceso de liquidación del Convenio No. 561 de 2016, la cual se realizó mediante el memorando No. DAA-8241-31 003062, elaborado por la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA y suscrito por el doctor WILLER EDILBERTO GUEVARA HURTADO el 27 de abril de 2017 en su calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, el cual fue remitido a la Coordinadora del Grupo de Contratos, remitiendo con el Informe Final de Supervisión, los productos finales y certificado de saldos en 0.
- Mediante memorando 31-009127 suscrito el 08 de junio de 2018, por la Coordinadora del Grupo de Contratos de la época, se remiten observaciones relacionadas con el trámite de liquidación del convenio 561 de 2016.
- En atención a dichas observaciones, mediante memorando 31-009364 elaborado por la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA y suscrito por el doctor DIEGO ESCOBAR OCAMPO, en calidad de Coordinador del Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO el 29 de junio de 2018 se da respuesta a cada una de las observaciones a fin de dar continuidad al trámite de liquidación del contrato materia de estudio y se adjuntó documentación soporte.

Así las cosas, se prueba de lo allegado la calidad de sujeto disciplinable de la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, quien estuvo vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

Al. ELL.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

Así mismo, se demuestra que en tal calidad y de acuerdo con las pruebas aportadas con el informe, que mediante Memorando SG-8300-31-001340 de 13 de diciembre de 2016, la Secretaria General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, designó como supervisora del Convenio No. 561 de 2016 a la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA. (Folio 62)

En ese sentido, el resultado del acervo probatorio, prueba que la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, para la fecha de los hechos quien estuvo vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, realizó los trámites complementarios encaminados a lograr la liquidación del Convenio No. 561 de 2016, del cual era supervisora.

Es así como, se evidencia que la solicitud para iniciar el proceso de liquidación del Convenio No. 561 de 2016 si se realizó mediante el memorando No. DAA-8241-31 003062, elaborado por la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA y suscrito el 27 de abril de 2017, por el doctor WILLER EDILBERTO GUEVARA HURTADO, en su calidad de Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, el cual fue remitido a la Coordinadora del Grupo de Contratos, remitiendo con el Informe Final de Supervisión, los productos finales y certificado de saldos en 0. Adicionalmente y de acuerdo con las pruebas que obran en el sumario, el Coordinador del Grupo de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos remitió al mismo Grupo de Contratos mediante memorando No.31-003025, los productos finales del Convenio. Así mismo, se evidenció que mediante memorando 31-009364 elaborado por la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA y suscrito por el doctor DIEGO ESCOBAR OCAMPO, en calidad de Coordinador del Grupo de Sustancias Químicas, Residuos Peligrosos y UTO se dio respuesta a las observaciones realizadas por el Grupo de Contratos al acta de liquidación del Convenio No. 561 de 2016.

Concluyendo así que el contrato se ejecutó conforme lo pactado y se tramitó la liquidación del mismo, si bien no se haya el acta de liquidación definitiva, no se evidencia que existieran controversias contractuales, ni saldos pendientes por pagar, en el plenario no obra prueba que permita establecer que, con el proceder del señora PRECIADO GUEVARA, más allá de un quebrantamiento formal, se hubiesen afectado los principios de la función pública, especialmente los de eficacia y responsabilidad, pues en los trámites de liquidación no se dejó entrever una despreocupación u omisión para corregir o enmendar algún dato en el proyecto de acta de liquidación, máxime cuando se tenían todos los elementos y documentos para lograr la liquidación del convenio.

Recuérdese la doctrina de la Procuraduría General de la Nación en tal sentido: ¹

*"(...) La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública (...)
Como corolario de lo anterior, se puede afirmar que el derecho disciplinario pretende encauzar la conducta del servidor público, reprochando comportamientos que vulneren la garantía de la función pública en aras de que se cumplan los fines del Estado Social de Derecho.
En el orden precedente y desde un referente de justicia, la sustancialidad de la ilicitud se determinará cuando se compruebe que se ha prescindido del deber exigible al Disciplinado en tanto implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública, entendiéndose por tal la **antijuridicidad sustancial** del comportamiento." (Subraya del Despacho)*

¹ Alejandro Ordoñez, Procurador General, texto de la ilicitud sustancial Óp. Cit., P 26-28.

del



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

Sumado a lo anterior, el citado órgano de control en su obra Justicia Disciplinaria, de la ilicitud sustancial a lo sustancial de la Ilícitud, manifestó:

(...) La ilicitud sustancial disciplinaria debe ser entendida como la afectación sustancial de los deberes funcionales, siempre que ello implique el desconocimiento de los principios que rigen la función pública...

Si el significado real del término antijuridicidad es el de ser contrario a derecho, debe entenderse que, para estimarse cumplida la contrariedad de la conducta, ésta debe tener una razón de ser. El comportamiento, más que desconocer formalmente la norma jurídica que lo prohíbe, debe ser opuesto o, cuando menos, extraño a los principios que rigen la función pública.

La lectura correcta del instituto analizado debe armonizarse con el artículo 22 del Código Disciplinario Único, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales.

A ello se contrae, la Moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia, eficiencia, disciplina, entre otros, la consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.

En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilicitud sustancial². (...)

En este orden, la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del servidor público, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales y a ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegido por el derecho disciplinario, norma concordante con el artículo 209 de la Constitución Política y 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo, como ya se anotó, no se observa que en el caso en comento, más allá de un quebrantamiento formal de los deberes funcionales, no se observa prueba de afectación concreta de los principios que rigen la función pública, especialmente de los numerales 7 y 11 del artículo 3° CPACA, que se destacan para el caso objeto de estudio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no se acredita el requisito de ilicitud sustancial, no se encuentran acreditados los requisitos para proferir cargos, por lo tanto, el despacho procederá a decretar la terminación y archivo definitivo de la actuación conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 213 y 224 de la Ley 1952 de 2019:

"(...) ARTÍCULO 213. Término de la investigación. La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.

U. E. E. E.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	AUTO QUE TERMINA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y ORDENA SU ARCHIVO DEFINITIVO	SOMOSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión Disciplinaria	
Versión: 11	Vigencia: 10/05/2024	Código: F-A-DIS-11

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

*Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más. **Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación.***

(...)

ARTÍCULO 224. Archivo definitivo. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO del proceso disciplinario en favor de la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.877.810, quien estuvo vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Dirección Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana en el empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, conforme a lo expuesto en el aparte motivo de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la señora LISBET NAIDU PRECIADO GUEVARA, conforme lo establecido en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual se podrá interponer desde la fecha de expedición de la decisión y hasta el vencimiento de los cinco (5) días siguientes a la respectiva notificación, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134, todos de la Ley 1952 de 2019.

TERCERO: No dar aplicación a lo estipulado en el aparte final del artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 y el inciso final del artículo 129 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 24 de la Ley 2094 de 2021, por ser el presente proceso disciplinario originado en un informe de servidor público.

CUARTO: En firme este proveído, informar a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación la presente decisión y en consecuencia archívese el expediente.

QUINTO: LIBRAR por parte de la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, las comunicaciones, informaciones y notificaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR EDUARDO CAMARGO RAMÍREZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Luz Amanda Buitrago -SAP
Proyectó: Karolina Mejía Acosta -GCID
Expediente No. 1715 de 2023



